

RESOLUCIÓN NÚMERO CNAPP-IAPP-005-2024
QUE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INICIATIVA
PÚBLICA DENOMINADA “SISTEMA ELECTRÓNICO DE
GARANTÍAS MOBILIARIAS (SEGM)”



CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO CNAPP-IAPP-005-2024.-

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, órgano conformado para los fines de la presente resolución por los señores **Joel Adrián Santos Echavarría**, Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas; **José Manuel Vicente**, Ministro de Hacienda; **Pavel Isa Contreras**, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; **Antoliano Peralta**, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; y **Sigmund Freund**, Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”) y su reglamento de aplicación dictado mediante el decreto número 434-20 (en lo adelante “Reglamento de Aplicación”), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que, conforme las competencias atribuidas por la Ley No. 47-20 y su Reglamento de Aplicación, este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas es el competente para la emisión de esta resolución, conforme a los fundamentos indicados más adelante.

CONSIDERANDO (2): que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante CNAPP) es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante DGAPP) y el responsable de las funciones de evaluación y determinación de pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con los requerimientos y condiciones estipulados en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (3): que es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas emitir la presente resolución conforme con las atribuciones legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), y el ordinal e del artículo 4, de su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 434-20, promulgado en fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante Reglamento de Aplicación).

CONSIDERANDO (4): que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), las actuaciones administrativas

8

se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO (5): que, en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el agente público Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), sometió ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas una iniciativa pública denominada como “Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)”.

CONSIDERANDO (6): que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la Resolución número 13/2021, por medio de la cual se admite la iniciativa pública denominada “*Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)*”, luego de verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa pública son conformes con los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que el mismo cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 25, 27 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 y el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (7): que, el objeto general de la iniciativa “*Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)*” consiste en el diseño, desarrollo, implementación y administración de un Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, con la finalidad de permitir la inscripción de las garantías de bienes muebles que serían utilizados como garantía crediticia para generar nuevo capital productivo. Además de servir de herramienta para resolver una serie de dificultades legales, de forma que centralice, permita dar publicidad, provea seguridad a todas las partes y otorgue transparencia a las operaciones garantizadas sobre bienes muebles que se realicen en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO (8): que, por el objeto, las características y el alcance de la iniciativa pública “*Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)*” la Dirección General de Alianzas Público-Privadas identificó como la autoridad contratante el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).

CONSIDERANDO (9): que en fecha doce (12) de mayo de 2021 el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas emitió la Resolución No. 16-2021, a través de la cual decide omitir la necesidad de la realización, previa a declaración de interés público, de los análisis de evaluación contemplados en el artículo 33 del Reglamento de Aplicación a excepción del análisis de riesgos.

9

CONSIDERANDO (10): que, en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), luego de revisar y analizar toda la documentación de la iniciativa pública, emitió la resolución número 06/2021, por medio de la cual declara de interés público la iniciativa pública “*Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)*”.

CONSIDERANDO (11): que, al efecto, fue emitida en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la resolución número 10/2021, mediante la cual se aprueba tanto el Pliego de Condiciones, sus documentos anexos, como el Borrador de Contrato de Alianzas Público-Privadas, a ser utilizados en el proceso competitivo de selección de adjudicatario, por encontrarse de acuerdo a la normativa vigente y el objeto de la iniciativa pública “*Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)*”.

CONSIDERANDO (12): que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso competitivo, en fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la recepción de oferta técnica (Sobre A) y oferta económica (Sobre B), a cargo del Lic. Richard Rosario Rojas, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matriculado con el número 2234.

CONSIDERANDO (13): que, durante el plazo habilitado para la recepción de ofertas, únicamente se recibió la oferta del Agente Privado Habilitado, Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Y, luego de evaluar la oferta técnica y validar que cumplía con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, en fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022) se procedió a dar apertura al sobre B, contentivo de la oferta económica, a cargo del Lic. Richard Rosario Rojas, abogado notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matriculado con el número 2234.

CONSIDERANDO (14): que, producto de las revisiones y evaluaciones realizadas de la oferta económica, se pudo constatar que la misma no cumplía con los parámetros requeridos, razón por la cual el referido proceso tuvo que declararse desierto, lo cual se hace constar en el Acta No. 06-2022, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), de conformidad con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (15): que, en ese tenor, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), en la referida acta, ordena al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas revisar, adecuar y reestructurar el proyecto, las condiciones y criterios de participación, así como

cualquier otro aspecto que se considere necesario, con el propósito de que se pueda volver a convocar a un nuevo proceso competitivo de selección de adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (16): que, en tal virtud, producto del mandato del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) de reestructurar el proyecto, se realizaron sendas reuniones y evaluaciones con el objetivo de validar la viabilidad del proyecto. Dentro de estos análisis se consideró la data de registros del primer año de operación del SEGM inicialmente desarrollado por el MICM para cumplir con el mandado de la ley en el plazo establecido. Estas actividades de análisis y evaluación permitieron constatar que los registros en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, que es de donde provendrían los ingresos económicos, en este momento resultan insuficientes para que el modelo de negocio resulte viable y atractivo para inversionistas privados.

CONSIDERANDO (17): que, el artículo 4 ordinal e, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, Decreto No. 434-20 establece que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas tiene *“la facultad de llevar a cabo las actuaciones requeridas y aquellas que entienda útiles, razonables y pertinentes para garantizar el correcto cumplimiento de la ley, el reglamento y las disposiciones y normativas dictadas en materia de alianzas público-privadas”*.

CONSIDERANDO (18): que, según las disposiciones del artículo 15, párrafo I, de la Ley No. 47-20, toda decisión de este CNAPP debe estar conforme a las disposiciones de la Ley No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. En efecto, el numeral 22 del artículo 3 de la referida Ley No. 107-13 establece que todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo por las instituciones públicas del Estado deben realizarse de acuerdo con las normas de procedimientos y competencias establecidas en la Constitución y las leyes sectoriales.

CONSIDERANDO (19): que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), el cual establece que la competencia es el conjunto de facultades y responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

CONSIDERANDO (20): que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), el cual establece que la competencia es el conjunto de facultades y

responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones.

CONSIDERANDO (21): que, para el cumplimiento de sus atribuciones, y en respeto al debido proceso administrativo y las disposiciones legales citadas previamente, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas al emitir la presente resolución, hace uso de la “Discrecionalidad Administrativa” en virtud de los poderes implícitos que ostenta la Administración Pública y las disposiciones establecidas en los considerandos que anteceden en la presente resolución, como también, en los mandatos del párrafo II, del artículo 9, de la Ley No. 107-13, toda vez que estatuye la obligatoriedad de motivar los actos administrativos que contemplen decisiones discrecionales.

CONSIDERANDO (22): que, en tales condiciones, en virtud de las disposiciones establecidas en el ordinal (e) del artículo 4 del reglamento de aplicación y la facultad discrecional, este Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), actuando en estricto apego a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, de razonabilidad, de debido proceso establecidos en la Ley No. 47-20, así como a los principios de juridicidad, de eficacia, de proporcionalidad estatuidos por la Ley No. 107-13, procederá a disponer la cancelación de la iniciativa pública denominada “*Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)*”, atendiendo a que el proyecto resulta financieramente inviable para futuros inversionistas, toda vez que, en razón de lo limitado del nicho al que se encuentra dirigido el sistema, los ingresos que pudiera generar el mismo apenas resulta suficiente para cubrir los tributos y los costos inherentes al mantenimiento del referido software.

CONSIDERANDO (23): que, asimismo, se procederá a ordenar la notificación de esta resolución al proponente, Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), así como proceder con su publicación en el portal web institucional, para garantizar de esta manera la publicidad de la decisión tomada.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

9

VISTA: la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias, promulgada en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), modificada por la Ley No. 170-21, del 17 de agosto de 2021.

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el Decreto No. 434-20, promulgado en fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: la Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Resolución de Admisión de la iniciativa pública, marcada con el No. 13/2021, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Resolución de Declaración de Interés Público del proyecto "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)", marcada con el No. 06-2021, emitida por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), en fecha seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Resolución No. 10-2021, que aprueba el Pliego de Condiciones, sus documentos anexos y el Borrador de Contrato de Alianzas Público-Privadas del proyecto "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)", de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: el Acta No. 06-2022 que declara Desierto el Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario relativo al "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)", de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: los lineamientos vigentes y publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para la Presentación de Iniciativas Privadas.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa pública denominada "Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)".

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, el cierre definitivo de la iniciativa pública denominada “Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM)”, sometida por la entidad pública Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), en aplicación de los preceptos establecidos en el desarrollo de la presente resolución, y específicamente, de las disposiciones del artículo 4 ordinal (e) del Reglamento de Aplicación, en virtud de que el proyecto resulta financieramente inviable para los inversionistas privados.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, así como su notificación a su originador público, el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



Joel Adrián Santos Echavarría
Ministro de la Presidencia y Presidente del
Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas



José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Pavel Isa Contreras
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas
Público-Privadas y Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público-Privadas